

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL

Magistrado Ponente: Dr. **EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

Bogotá. D. C., diecinueve (19) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo¹ por la apoderada judicial de la parte demandada contra la sentencia proferida por este Tribunal el veintiséis (26) de noviembre de 2020, en el proceso Ordinario Laboral seguido por MARIO FERNANDO FRANCO ALBADAN contra RÁPIDO TOLIMA & CIA y TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S.A. Radicado No. 253203189001-**2018-00364-01**

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas, Cundinamarca, en sentencia de 18 de septiembre de 2020 declaró la existencia de la relación laboral entre el demandante y la empresa Transportes Rápido Tolima S.A. Como consecuencia, condenó a la demandada al pago de la indemnización de que trata el artículo 64 del C.S.T., por valor de \$679.070; la sanción moratoria prevista en el artículo 65 ibidem, *“en el pago de intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera hasta tanto se verifique el pago efectivo del dinero adeudado por concepto de salarios y prestaciones sociales”*; pago de las prestaciones sociales; pago de aportes a seguridad social en pensiones, tomando el salario mínimo legal mensual vigente de cada año”. Fallo que fue modificado por esta Sala, en sentencia del 26 de noviembre de 2020, precisando los extremos de la relación laboral, esto es, del 31 de julio de 1997 y el 15 de mayo de 2016. Además, revocó el ordinal 6º de la sentencia, para en su lugar absolver a la demandada del pago de los intereses moratorios; aclarando el ordinal 9º,

¹ Recurso de casación demandada. (04 de diciembre de 2020)

señalándose que los aportes pensionales del demandante por omisión en la afiliación deberán hacerse por los extremos de la relación laboral arriba señalados.

Ahora bien, sin que sea necesario entrar al estudio del total de las condenas impuestas en las instancias procesales, observa la Sala que la obligación en cabeza de la demandada por cálculo actuarial en aportes pensionales, junto con los rendimientos e indexación, asciende a la suma de **\$162.380.114.** (Ver cuadro anexo)

Así las cosas, se tiene que en el presente asunto le asiste interés jurídico a la demandada para recurrir en casación, pues la condena por concepto de cálculo actuarial supera el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **\$105.336.360.**

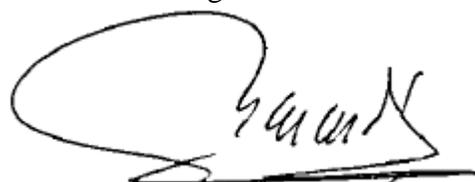
Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la demandada contra la sentencia proferida por esta Sala el veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, envíese el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Magistrado



JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA

Magistrado



MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN

Magistrada

Reserva actuarial del Decreto 1887 de 1994 por omisión en afiliación a sistema pensional				
Fecha inicial	31/07/1997		Fecha final	15/05/2016
TIEMPO PARA PENSIÓN		26,58453114	Fecha de nacimiento	28/12/1960
TIEMPO DE RESERVA ACTUARIAL		17,62465753	Salario base	\$ 689.455,00
Factor 1		220,47777	Fecha inicial	31/07/1997
Factor 2		0,599682	Fecha final	15/05/2016
Factor 3		0,664205522	Fecha de pensión	29/12/2022
Salario referencia		\$ 689.455,00	Salarios medios nacionales a los 35 años	\$ 2.840.019,00
Pensión de referencia		\$ 689.455,00	Salarios medios nacionales a 63 años	\$ 2.428.355,00
Auxilio funerario		\$ 3.447.275,00	Edad al momento de Calculo	55,4
Valor de la Reserva Actuarial				\$ 102.339.000,00
Resumen de la Liquidación				
Valor de la Reserva Actuarial				\$ 102.339.000,00
Indexación Reserva Actuarial al 31/12/2020				\$ 20.263.122,00
Total rendimiento título pensional 31/12/2020				\$ 39.777.992,00
Total Calculo Actuarial a 31/12/2020				\$ 162.380.114,00
<p>Se realiza liquidación a manera informativa como quiera, que es Colpensiones la entidad encargada de realizar el calculo, su unica finalidad es dar a conocer una valor aproximado, se realiza con los parametros del Decreto 1887 de 1994</p>				